

precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 195.000.000 de pesetas (1.171.973,60 euros) para una sola fracción de uno de los seis billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la instrucción del ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de agosto de 2000.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

**15863** RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2000, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación de la relación de puestos de trabajo actualizada a 30 de junio de 2000, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, sobre relaciones de puestos de trabajo de la Administración del Estado, se dispone la publicación de la

relación de puestos de trabajo actualizada a 30 de junio de 2000, del personal funcionario de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que figuran en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 1 de agosto de 2000.—El Director general, Ignacio Ruiz Jarabo Colomer.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**15864** ORDEN de 27 de julio de 2000 sobre resolución de veinte expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de Desarrollo; la ley 30/1992, de 26 de noviembre; el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril; el Real Decreto 683/2000, de 11 de mayo; el Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Políticas Sectoriales, tiene a bien disponer:

#### Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 27 de julio de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

### ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
CO/0225/P08	Sdad. Co. And. Ganadera del Valle de los Pedroches ...	31.924.320	13,59	31.924.320	27.584.544	* 4.339.776
MA/0318/P08	Hermanos Salvatierra, S. L. ....	0	100,00	19.726.900	0	0
HU/0060/E50	Tenerías del Pirineo, S. A. ....	0	100,00	28.273.500	0	0
HU/50/E50	Confortel, S. L. ....	0	25,00	37.405.400	28.054.050	0
Z/0093/E50	Clarianacal, S. A. ....	0	100,00	46.243.670	0	0
Z/67/E50	Emfisint Centro, S. A. ....	0	4,39	16.813.000	16.075.174	0
AS/0362/P01	El Rocío de Otur, S. L. ....	0	100,00	13.079.780	0	0

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas	A reintegrar al Tesoro Público — Pesetas
AS/0391/P01	Caleras de San Cucao, S. A. ....	0	100,00	27.222.080	0	0
TF/192/P06	Julio Crespo Canarias, S. A. ....	0	100,00	30.893.400	0	0
BU/0334/P07	Quesos Frías, S. A. ....	0	100,00	18.713.200	0	0
LE/0307/P07	Mármoles Doseo, S. A. ....	0	14,67	14.895.000	12.709.904	0
SA/0227/P07	Tecnología de la Construcción Las Torres, S. A. ....	0	50,74	79.683.000	39.251.846	0
GU/0108/P03	Indag, S. A. ....	45.136.800	5,13	45.136.800	42.822.092	*2.314.708
OR/0195/P05	Rofer Confecciones, S. A. ....	0	20,81	72.756.800	57.616.110	0
OR/081/P05	Industrias de Rocas Ornamentales, S. A. ....	0	0,24	21.403.900	21.352.520	0
PO/442/P05	Fontedeza, S. A. ....	0	100,00	16.243.290	0	0
CS/221/P12	Equip-Ceram, S. L. ....	0	5,39	8.900.000	8.420.000	0
V/0147/P12	Burben Compañía Comercial e Industrial, S. A. ....	0	100,00	16.054.480	0	0
V/0156/P12	Hielos Alto Turia, S. L. ....	0	13,79	4.775.210	4.116.904	0
V/0159/P12	Tran-Cris, S. L. ....	0	100,00	16.436.300	0	0

(\*) Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés legal correspondiente.

## BANCO DE ESPAÑA

**15865** RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de «Promotora de Financiación Catalana, E.F.C., Sociedad Anónima».

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 31 de julio de 2000 ha sido inscrita la baja por cambio de objeto social de «Promotora de Financiación Catalana, E.F.C., Sociedad Anónima», que mantenía el número de codificación 8722.

Madrid, 10 de agosto de 2000.—El Director general, Pedro Pablo Villante.

**15866** RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de agosto de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

### CAMBIOS

1 euro =	0,9023	dólares USA.
1 euro =	97,630	yenes japoneses.
1 euro =	337,40	dracmas griegas.
1 euro =	7,4572	coronas danesas.
1 euro =	8,4120	coronas suecas.
1 euro =	0,60510	libras esterlinas.
1 euro =	8,0435	coronas noruegas.
1 euro =	35,463	coronas checas.
1 euro =	0,57261	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,95	forints húngaros.
1 euro =	3,9075	zlotys polacos.
1 euro =	208,7875	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5598	francos suizos.
1 euro =	1,3288	dólares canadienses.
1 euro =	1,5315	dólares australianos.
1 euro =	2,0010	dólares neozelandeses.

Madrid, 21 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**15867** COMUNICACIÓN de 21 de agosto de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	184,402
100 yenes japoneses .....	170,425
100 dracmas griegas .....	49,314
1 corona danesa .....	22,312
1 corona sueca .....	19,780
1 libra esterlina .....	274,973
1 corona noruega .....	20,686
100 coronas checas .....	469,182
1 libra chipriota .....	290,575
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,762
1 zloty polaco .....	42,581
100 tolares eslovenos .....	79,692
1 franco suizo .....	106,671
1 dólar canadiense .....	125,215
1 dólar australiano .....	108,643
1 dólar neozelandés .....	83,151

Madrid, 21 de agosto de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**15868** RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2000, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de certificación de conformidad con los requisitos reglamentarios del siguiente producto, con contraseña GPS-8002, fabricado por ATESA: Panel solar.

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Alternativas de Transformación